



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MEXICO

Oficio No. DFMARNAT/6148/2023
Toluca, México a 29 de noviembre de 2023

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA).

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: C. FILIBERTO CONTRERAS VILLADA

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis Fracciones I, III, y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 Fracción XI, 27, 28, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y Noveno Transitorio, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación de SEMARNAT otorga con vigencia INDEFINIDA el REGISTRO a la siguiente UMA:

NOMBRE DE LA UMA:	"EL JACAL"
UBICACIÓN:	RANCHO EL JACAL, YEBUCIVI, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.
SUPERFICIE AUTORIZADA:	158.88 HECTÁREAS
CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-EX-519-MEX/23
TENENCIA DE LA TIERRA:	PROPIEDAD PRIVADA
TIPO DE PROPIEDAD:	PROPIEDAD ☒ RENTADA ☐ EN COMODATO ☐ P / PODER ☐ OTRO ☐
FINALIDAD DE LA UMA:	REPRODUCCIÓN, PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie: ***Cupressus lindleyi*** sinonimia de ***Cupressus lusitanica*** (Cedro blanco).

Previo a cualquier tipo de aprovechamiento que pretenda realizar de los ejemplares de flora silvestre existentes en la UMA registrada, debe contar con la aprobación del respectivo plan de manejo, estudios poblacionales y solicitarlo en el formato oficial.

A continuación se indican las coordenadas UTM de la poligonal de la UMA denominada "EL JACAL"





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MEXICO

Oficio No. DFMARNAT/6148/2023
Toluca, México a 29 de noviembre de 2023

VÉRTICES	COORDENADAS UTM		VÉRTICES	COORDENADAS UTM	
	X	Y		X	Y
1	407773.408	2158537.390	34	408139.429	2157493.179
2	407785.395	2158512.821	35	408209.544	2157469.366
3	407793.902	2158504.682	36	408333.123	2157373.741
4	407851.198	2158422.762	37	408455.607	2157253.731
5	407915.561	2158314.468	38	408516.461	2157122.762
6	407963.140	2158189.308	39	408605.097	2157019.574
7	407979.567	2158136.394	40	408678.333	2156830.132
8	408012.454	2158094.475	41	408695.531	2156784.491
9	408031.069	2158061.845	42	408740.511	2156719.007
10	408043.505	2158015.085	43	408811.757	2156696.354
11	408045.083	2157993.449	44	408842.235	2156682.587
12	408065.992	2157993.621	45	408850.763	2156675.714
13	408076.035	2157979.264	46	408856.811	2156668.029
14	408063.710	2157961.359	47	408865.018	2156652.747
15	408055.843	2157945.239	48	408812.197	2156639.074
16	408069.071	2157926.068	49	408495.109	2156542.397
17	408082.804	2157930.781	50	408303.286	2156490.803
18	408111.281	2157923.936	51	408285.426	2156605.897
19	408089.324	2157883.697	52	408280.382	2156622.099
20	408060.837	2157881.195	53	408267.567	2156633.678
21	408035.991	2157871.076	54	408251.031	2156679.319
22	408024.579	2157869.095	55	408205.390	2156771.923
23	408010.376	2157871.915	56	408167.254	2156865.951
24	408000.823	2157854.471	57	408141.053	2156885.113
25	408010.638	2157839.761	58	408126.300	2156879.000
26	408017.196	2157789.737	59	407754.936	2156866.512
27	408039.094	2157757.137	60	407466.539	2156803.012
28	408080.927	2157758.536	61	407351.906	2157412.124
29	408058.580	2157735.547	62	407254.295	2157881.487
30	408046.261	2157702.796	63	407188.479	2158255.526
31	407993.156	2157631.450	64	407178.024	2158299.700
32	407999.200	2157585.783	65	407175.240	2158311.461
33	408065.346	2157503.762	66	407147.722	2158427.721





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Oficio No. DFMARNAT/6148/2023
Toluca, México a 29 de noviembre de 2023

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DE OPERACIÓN ANEXAS, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, SEGÚN SEA EL CASO.

La presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información presentada por el C. Filiberto Contreras Villada, en su escrito recibido en fecha 17 de octubre del año en curso, en caso de existir falsedad en la información manifestada, el Promovente se hará acreedor a las sanciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal Federal, artículo 420 Quáter fracciones II, IV y V referente a los delitos en materia ambiental.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO


ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SEPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.-Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

Ing. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edificio.

Bitácora: 15/U0-0225/10/23

ARC'MMH'RAAL'JEMM*isp*





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MEXICO

Oficio No. DFMARNAT/6148/2023
Toluca, México a 29 de noviembre de 2023

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN

PRIMERA: La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Delegación y/o la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA: El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales, inventarios y la demostración de:

- a) Que las tasas solicitadas son menores a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
- b) Que son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
- c) Que el aprovechamiento no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares; no existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA: El transporte de los productos resultantes del aprovechamiento, deberá realizarse amparado de la documentación expedida por esta Secretaría.

CUARTA: Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietarios o legítimo poseedor (es) del predio, con el derecho de operar una Unidad de Manejo para Conservación de la Vida Silvestre.

QUINTA: Deberá presentar en los meses de abril a junio de cada año un Informe Anual de Actividades, de conformidad con el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento. Asimismo, deberá informar las c en el formato oficial de la Delegación o Dirección General de Vida Silvestre, dentro de los tres días hábiles siguientes a la muerte del ejemplar ya sea por accidentes y/o enfermedades, sean o no infecto-contagiosas.

SEXTA: En el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, se deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental.

SÉPTIMA: Los titulares o poseedores de UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la Vida Silvestre y su hábitat.

OCTAVA: Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso disminuir el sufrimiento, traumatismo o dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de la vida Silvestre, durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

NOVENA: Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA: En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando "El Titular" al fuero que le pudiera corresponder razón de su domicilio presente o futuro.

